



### **ANTECEDENTES**

- I. El 19 de abril de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)** y a la **Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental (SFNA)**, la siguiente solicitud de información:

*"Solicitó de parte de la Entidad ante la cual se endereza la presente solicitud de información, información consistente en: 1. La manifestación de impacto regulatorio presentada a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) de la Secretaría de Economía, respecto a la propuesta de área natural protegida con categoría de reserva la biosfera, Sierras La Giganta y Guadalupe, en Baja California Sur. Es de subrayarse que no estoy solicitando información relativa a la manifestación de impacto regulatorio que se refiera al aviso de consulta pública o aviso de puesta a disposición pública del Estudio Previo Justificativo de la propuesta en comento (consideración la cual es extensiva para los demás puntos de la presente solicitud de información). 2. La autorización de impacto regulatorio expedida por la COFEMER en relación a la propuesta de área natural protegida antes identificada. 3. El cronograma u hoja de ruta, o planeación elaborada por la Entidad para la culminación de la propuesta de área natural protegida previamente individualizada en un decreto de creación de la misma. 4. Los documentos, oficios, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, en que conste, total o parcialmente, la información determinable del punto inmediato previo. 5. Los oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, en que se fundamente o conste, total o parcialmente, las razones y causas por las cuales la propuesta de área natural protegida multiseñalada no ha sido todavía decretada, a pesar de haberse agotado ya su etapa de consulta pública."*  
(SIC)

- II. El 25 de abril de 2016 de 2016, el Titular de la **UCAJ** emitió el oficio núm. **112-001946**, mediante el cual informó a este Comité que de acuerdo a los registros en el archivo de trámite y del sistema de control de gestión de esta Unidad Coordinadora, no se tiene evidencia de ningún registro o constancia documental física o electrónica que se hubiese remitido por parte de cualquier unidad administrativa de la Secretaría, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas o cualquier otra dependencia federal o estatal en relación a la propuesta de declaratoria de área natural protegida de las Sierras La Giganta y Guadalupe en Baja California Sur; motivo por lo cual solicitó confirmar la inexistencia de la información solicitada, en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V de su Reglamento.
- III. El 27 de abril de 2016 de 2016, el Titular de la **SFNA** emitió el oficio núm. **SFNA.600/DGAPRA/326/2016**, mediante el cual informó a este Comité que después de haber realizado una amplia y exhaustiva búsqueda en los expedientes que componen el archivo de esa Unidad, no se tiene documentos relativos a la *"propuesta de área natural protegida con categoría de reserva de la Biósfera Sierra la Giganta y Guadalupe, en baja California Sur"*; así también no tiene bajo su resguardo ninguno de los documentos solicitados ni tampoco registro de la Manifestación de Impacto Regulatorio ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER); motivo por lo cual solicitó confirmar la inexistencia de la información solicitada, en términos del artículo 46 de la

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 217/2016 QUE EMITE EL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600134216.**

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V de su Reglamento.

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la **UCAJ** señaló en su oficio núm. **112-001946** que de acuerdo a los registros en el archivo de trámite y del sistema de control de gestión de esta Unidad Coordinadora, no se tiene evidencia de ningún registro o constancia documental física o electrónica que se hubiese remitido por parte de cualquier unidad administrativa de la Secretaría, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas o cualquier otra dependencia federal o estatal en relación a la propuesta de declaratoria de área natural protegida de las Sierras La Giganta y Guadalupe en Baja California Sur.

Así también la **SFNA** manifestó en su oficio **SFNA.600/DGAPRA/326/2016** que después de haber realizado una amplia y exhaustiva búsqueda en los expedientes que componen el archivo de esa Unidad, no se tiene documentos relativos a la *"propuesta de área natural protegida con categoría de reserva de la Biósfera Sierra la Giganta y Guadalupe, en baja California Sur"*; así tampoco tiene bajo su resguardo ninguno de los documentos solicitados ni registro de la Manifestación de Impacto Regulatorio ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).

De lo antes expuesto, se depende que hay elementos para considerar que la información solicitada no se encuentra en los archivos de la **UCAJ** y de la **SFNA**, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



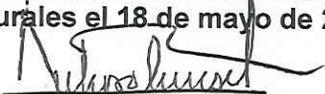
**RESOLUCIÓN NO. 217/2016 QUE EMITE EL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600134216.**

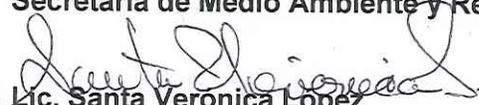
**RESOLUTIVOS**

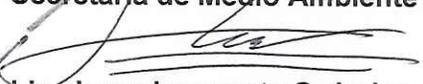
**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente II y III de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no se encontró la información como lo señaló la **UCAJ** y la **SFNA** en sus oficios números. **112-001946**, y **SFNA.600/DGAPRA/326/2016**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **UCAJ** y a la **SFNA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 18 de mayo de 2016.

  
Dr. Arturo Flores Martínez  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

  
Lic. Santa Verónica López  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

  
Lic. Jorge Legorreta Ordorica  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.





UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS

OFICIO NUMERO 112-001946

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

México, Distrito Federal, a 25 de abril de 2016.

**ING. RODOLFO LACY TAMAYO**  
**SUBSECRETARIO DE PLANEACION Y POLITICA AMBIENTAL**  
**PRESIDENTE DEL COMITE DE INFORMACION**  
**P R E S E N T E.**

Se hace referencia a la solicitud de acceso a información registrada en INFOMEX con el folio número 1600134216, recibida el día 21 de abril de 2016, mediante la cual se solicita:

“Solicito de parte de la Entidad ante la cual se endereza la presente solicitud de información, información consistente en:

1. La manifestación de impacto regulatorio presentada a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) de la Secretaría de Economía, respecto a la propuesta de área natural protegida con categoría de reserva la biosfera, Sierras La Giganta y Guadalupe, en Baja California Sur. Es de subrayarse que no estoy solicitando información relativa a la manifestación de impacto regulatorio que se refiera al aviso de consulta pública o aviso de puesta a disposición pública del Estudio Previo Justificativo de la propuesta en comento (consideración la cual es extensiva para los demás puntos de la presente solicitud de información).
2. La autorización de impacto regulatorio expedida por la Cofemer en relación a la propuesta de área natural protegida antes identificada.
3. El cronograma u hoja de ruta, o planeación elaborada por la Entidad para la culminación de la propuesta de área natural protegida previamente individualizada en un decreto de creación de la misma.
4. Los documentos, oficios, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, en que conste, total o parcialmente, la información determinable del punto inmediato previo.
5. Los oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, en que se fundamente o conste, total o parcialmente, las razones y causas por las cuales la propuesta de área natural protegida multi-señalada no ha sido todavía decretada, a pesar de haberse agotado ya su etapa de consulta pública.”

Al respecto, se hace de su conocimiento que de acuerdo a los registros en el archivo de trámite y del sistema de control de gestión de esta Unidad Coordinadora, no se tiene evidencia de ningún registro o constancia documental física o electrónica que se hubiese remitido por parte de cualquier unidad administrativa de la Secretaría o de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en

*Rn.*



**UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS**

**OFICIO NUMERO 112-001946**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

México, Distrito Federal, a 25 de abril de 2016.

relación a la propuesta de declaratoria de área natural protegida de las Sierras La Giganta y Guadalupe en Baja California Sur.

Por lo anterior, esta Unidad Coordinadora en apego a lo dispuesto en el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, solicita se decrete la inexistencia de la información solicitada.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

**LIC. WILEHALDO CRUZ BRESSANT**

gn

C.c.p. C.P. Alfonso Grey Méndez.- Titular del Órgano Interno de Control.- Para su conocimiento.- Presente.  
Lic. Jorge Legorreta Ordoica.- Titular de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia.- Mismo fin.- Presente.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE FOMENTO Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL  
Dirección General Adjunta de Política y Regulación Ambiental

SFNA.600/DGAPRA/326/2016  
Ciudad de México a 27 de abril de 2016

*ACOSE*  
DR. RODOLFO LACY TAMAYO  
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SEMARNAT  
P R E S E N T E

En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, le informo que el pasado 21 de abril de 2016, la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, recibió la siguiente solicitud de información con número de folio 0001600134216 en donde solicita:

*"...información consistente en: 1. La manifestación de impacto regulatorio presentada a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) de la Secretaría de Economía, respecto a la propuesta de área natural protegida con categoría de reserva la biosfera, Sierras La Giganta y Guadalupe, en Baja California Sur. Es de subrayarse que no estoy solicitando información relativa a la manifestación de impacto regulatorio que se refiera al aviso de consulta pública o aviso de puesta a disposición pública del Estudio Previo Justificativo de la propuesta en comento (consideración la cual es extensiva para los demás puntos de la presente solicitud de información). 2. La autorización de impacto regulatorio expedida por la Cofemer en relación a la propuesta de área natural protegida antes identificada. 3. El cronograma o hoja de ruta, o planeación elaborada por la Entidad para la culminación de la propuesta de área natural protegida previamente individualizada en un decreto de creación de la misma. 4. Los documentos, oficios, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, en que conste, total o parcialmente, la información determinable del punto inmediato previo. 5. Los oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, en que se fundamente o conste, total o parcialmente, las razones y causas por las cuales la propuesta de área natural protegida multiseñalada no ha sido todavía decretada, a pesar de haberse agotado ya su etapa de consulta pública." (Sic).*

Al respecto me permito informarle que después de haber realizado una amplia y exhaustiva búsqueda en los expedientes que componen el archivo de esta Unidad Administrativa, no se tienen documentos relativos a la "propuesta de área natural protegida con categoría de reserva de la Biósfera Sierras la Giganta y Guadalupe, en Baja California Sur".

Por lo anterior, le solicito confirmar la inexistencia de la información referida en base a los siguientes:

**MOTIVOS:** Esta Unidad Administrativa no tiene bajo su resguardo ninguno de los documentos solicitados ni tampoco registro de Manifestaciones de Impacto Regulatorio ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA

*[Firma]*  
BIÓL. FRIZIA ORTIZ DE OÑA FLORES  
LSP/NB/C





CIUDAD DE MÉXICO A 18 DE MAYO DE 2016

**C. SOLICITANTE,  
PRESENTE**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, fracciones II y V y Transitorio Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y en el artículo 12, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se notifica respuesta a su solicitud de información registrada en el Sistema de INFOMEX, con número de folio 0001600134216 que consiste en:

*“Solicito de parte de la Entidad ante la cual se endereza la presente solicitud de información, información consistente en:*

- 1. La **manifestación de impacto regulatorio** presentada a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) de la Secretaría de Economía, respecto a la propuesta de área natural protegida con categoría de reserva la biosfera, Sierras **La Giganta** y Guadalupe, en Baja California Sur. Es de subrayarse que no estoy solicitando información relativa a la manifestación de impacto regulatorio que se refiera al aviso de consulta pública o aviso de puesta a disposición pública del Estudio Previo Justificativo de la propuesta en comento (consideración la cual es extensiva para los demás puntos de la presente solicitud de información).*
- 2. La **autorización de impacto regulatorio** expedida por la Cofemer en relación a la propuesta de área natural protegida antes identificada.*
- 3. El **cronograma o hoja de ruta, o planeación** elaborada por la Entidad para la culminación de la propuesta de área natural protegida previamente individualizada en un decreto de creación de la misma.*
- 4. Los documentos, oficios, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, en que conste, total o parcialmente, **la información determinable del punto inmediato previo.***
- 5. Los oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, en que se fundamente o conste, total o parcialmente, **las razones y causas por las cuales la propuesta de área natural protegida multiseñalada no ha sido todavía decretada**, a pesar de haberse agotado ya su etapa de consulta pública.”(Sic.)*

En respuesta a su solicitud, la **Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental (SFNA)** y la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)**, le informan que después de haber realizado una amplia y exhaustiva búsqueda en sus expedientes, registros y en el sistema de control de gestión, no se tiene evidencia de algún registro o constancia documental física o electrónica que se hubiese remitido por parte de cualquier Unidad Administrativa de la Secretaría o de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en relación a la propuesta de declaratoria de





área natural protegida mencionada. Por lo anterior, se le informa de la **Inexistencia** de la información.

En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la inexistencia antes mencionada fue confirmada por el Comité de Información de esta Secretaría a través de la resolución 217/2016.

Esperando que la información sea de su utilidad, para cualquier aclaración estamos para servirle, a través del teléfono 56280775 y correo electrónico [uenlace@semarnat.gob.mx](mailto:uenlace@semarnat.gob.mx).

**ATENTAMENTE**  
**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE**

**LIC. JORGE LEGORRETA ORDORICA**

